



Resolución de abril de 2011, de la Agencia Española de Protección de Datos, para la utilización de un código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas que se hayan publicado su Sede Electrónica.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece importantes reglas respecto de la identificación electrónica de las Administraciones Públicas y autenticación del ejercicio de su competencia. En particular, el artículo 18 prevé el uso del sello electrónico y del código seguro de verificación (en adelante CSV) para la actuación administrativa automatizada. A su vez, el artículo 19 contempla la firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, contiene algunas normas con relación a los mencionados sistemas de firma electrónica.

En primer lugar, el artículo 19 dispone que la creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio o titular del organismo público competente, que se publicará en la sede electrónica correspondiente y en la que deberán constar una serie de menciones.

Por otro lado, el artículo 20 sujeta la aplicación del sistema de CSV a una orden del Ministro competente o resolución del titular del organismo público, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica, que se publicará en la sede electrónica correspondiente y que, además de describir el funcionamiento del sistema, deberá recoger un determinado contenido. Además, abre la puerta en su artículo 21 a la utilización de este sistema como firma electrónica del personal al servicio del organismo.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1671/2009 ha permitido la utilización de los medios de identificación y autenticación que vinieran admitiéndose hasta la aprobación de los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad, lo que ha tenido lugar, respectivamente, mediante los Reales Decretos 4/2010 y 3/2010, ambos de 8 de enero, los cuales, a su vez han previsto un amplio plazo de adecuación para los sistemas existentes.

La Agencia Española de Protección de Datos, en su permanente vocación de aprovechar la oportunidad que brindan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de mejorar el servicio que se presta a los ciudadanos en condiciones de máxima seguridad jurídica, piensa utilizar el CSV (Código Seguro de Verificación), para autenticar certificaciones de los documentos electrónicos. Del mismo modo viene empleando la firma electrónica de la propia Agencia para los usos propios y característicos del sello electrónico.

Previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica, dispongo:

Primero. Definiciones de sello electrónico, CSV y Catálogo.

Sello electrónico. Sistema de firma electrónica basado en certificado electrónico, que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, que podrá ser utilizado por las Administraciones Públicas, órganos o entidades de derecho público, para la identificación y autenticación de la competencia en la actuación administrativa automatizada.

Código seguro de verificación. Sistema de firma electrónica vinculado a la Administración Pública, órgano o entidad y, en su caso, a la persona firmante del documento, que permite comprobar la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Catálogo. Conjunto de elementos del sistema de información de la Agencia que almacena documentos electrónicos, junto con sus metadatos asociados, y genera CSV vinculados con los documentos electrónicos y con los firmantes de forma inalterable.



Segundo. Sellos Electrónicos de la Agencia Española de Protección de Datos.

1. Para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, la Agencia dispone de uno o varios sistemas de obtención de sellos electrónicos, basados en certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica y resto de normativa aplicable. La Agencia Española de Protección de Datos será la titular de dichos sellos electrónicos.
2. Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable serán las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad. En todo caso, la relación de los sistemas de obtención de sellos electrónicos utilizados por la Agencia, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, será pública y accesible en la sede electrónica.
3. Podrá validarse el certificado en que se basa el sello electrónico de la Agencia en la plataforma general de verificación, responsabilidad del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública (@firma).
4. El sello electrónico podrá ser utilizado en cualesquiera actuaciones automatizadas de la Agencia, publicadas en su sede, y en particular para firmar documentos electrónicos autenticados mediante Código Seguro de Verificación con el fin de mejorar la interoperabilidad electrónica y posibilitar su verificación sin necesidad de cotejo en la sede electrónica.

Tercero. Catálogo y Código Seguro de Verificación.

1. El CSV se compone de hasta treinta y dos caracteres alfanuméricos y, como metadato del documento al que se vincula, se almacena en el Catálogo, no pudiéndose modificar ni borrar una vez asignado.
2. La integridad y conservación de los documentos electrónicos almacenados en el Catálogo y de sus metadatos asociados obligatorios quedará garantizada a través de las medidas técnicas que aseguren su inalterabilidad.
3. La integridad de los documentos electrónicos autenticados mediante CSV podrá comprobarse mediante el acceso directo y gratuito a la sede electrónica de la Agencia, en tanto no se acuerde la destrucción de dichos documentos con arreglo a la normativa que resulte de aplicación o por decisión judicial.
4. Cuando se intente cotejar en sede un documento emitido con CSV que ya no figure en el Catálogo por decisión judicial o por la aplicación de la normativa vigente, aparecerá un mensaje que informe de esta circunstancia. En el caso de que el documento que se pretenda cotejar haya sido sustituido por otro, con un nuevo CSV, la respuesta al intento de cotejo contendrá una referencia a la existencia y CSV del nuevo documento.

Cuarto. Código Seguro de Verificación de la Agencia en actuaciones automatizadas.

1. Para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, la Agencia también utilizará, con carácter general un sistema de CSV vinculado al organismo.
2. El Catálogo genera el CSV mediante un algoritmo aleatorio y lo vincula al documento electrónico en que se materialice la actuación automatizada y a la aplicación firmante del mismo.

El CSV vinculado a la aplicación firmante y al documento firmado se almacena en el Catálogo, que no admitirá la duplicidad de un CSV, impidiendo el alta en catálogo de un documento con un CSV coincidente con otro ya existente. En aquellos casos en los que un ciudadano este utilizando un procedimiento de la Sede Electrónica que obliga a la identificación de la persona mediante certificado electrónico, el CSV también se vinculará con el ciudadano.



3. El CSV sólo podrá ser utilizado para autenticar aquellas actuaciones automatizadas que se hayan publicado en la sede electrónica de la Agencia, y en todo caso, el recibo de presentación emitido automáticamente por el Registro Electrónico de la Agencia.

Quinto CSV como sistema de catalogación.

El CSV podrá ser utilizado también como sistema de catalogación sin implicar firma de documento electrónico alguno, con la finalidad de incorporar al sistema de información de la Agencia documentos presentados por los ciudadanos a través del Registro electrónico de la Agencia. En tal caso, será el acuse de recibo emitido por la Agencia y firmado con su propio CSV el documento con valor probatorio de la presentación realizada.

Sexto. Otros sistemas de firma electrónica del personal al servicio de la Agencia.

La presente Resolución no será óbice para que los empleados públicos de la Agencia puedan utilizar otros sistemas de firma electrónica, como la basada en el Documento Nacional de Identidad o en certificado electrónico de empleado público, con sujeción a las Instrucciones que pueda establecer la Agencia.

Asimismo se empleará el sistema de firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad u otro sistema de firma electrónica reconocida, cuando así resulte exigible conforme a la normativa de aplicación a la actuación o procedimiento de que se trate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Certificado de sello electrónico de la FNMT-RCM.

La Agencia Española de Protección de Datos podrá utilizar el sistema de sello electrónico basado en certificado electrónico expedido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda en la medida en que se ajuste a las normas técnicas que desarrollen el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Entrada en vigor y publicación en sede electrónica.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. Asimismo, será objeto de publicación en la sede electrónica de la Agencia.

Madrid, abril de 2011.

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Subdirección General
Secretaría General